



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CALVILLO, REPRESENTADA POR EL LIC. JAVIER VALDIVIA DÍAZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD" Y POR LA OTRA, [REDACTED] ALONSO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DESPACHO" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

ANTECEDENTES :

- I. El Universidad Tecnológica de Calvillo, como toda universidad así como cualquiera otra institución u organización pública o privada, está sujeta a el cumplimiento de diversas normas y condiciones de trabajo, que implican un riesgo laboral permanente, para su condición de patrón en relación con sus empleados, lo que implica que puede ser demandada ante los juzgados laborales o ante el Tribunal de Arbitraje del Estado, además de las exigencias de prestaciones de seguridad social y la sujeción a normas del trabajo y prevención social.
- II. Es por lo anterior la Jefatura del Departamento Jurídico "LA UNIVERSIDAD", solicito la contratación de los servicios que se describen en detalle en la cláusula primera, con la justificación de que el área requirente no tiene personal disponible, ni especializado para atender los juicios laborales que actualmente tienen instaurados "LA UNIVERSIDAD" en su contra y los que pudieran recibirse a corto plazo; extienda la necesidad de contratar los servicios independientes de un despacho, para atender los asuntos laborales existentes y el establecimiento de las modalidades preventivas para la reducción considerable del riesgo laboral, contando con el beneficio de garantizar el trámite especializado de todos y cada uno de los juicios laborales que se tiene o se lleguen a tener en contra de "LA UNIVERSIDAD".
- III. Que se realizó la adjudicación mediante ejercicio directo por excepción, a favor de el Lic. [REDACTED] quien se le adjudico el presente contrato por un monto mensual de \$10,000 (Diez Mil pesos 00/100) IVA incluido, que con base a lo anterior y una vigencia de 8 meses del servicio que se contratara se estableció un monto total de \$80,000 (Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N) IVA incluido.
- IV. Mediante la solicitud del Oficio: UTC.JUR.003.2022 con fecha 06 de enero del 2022.

DECLARACIONES :

1. DECLARA "LA UNIVERSIDAD".

I.1.-Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propio integrada al Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas, adoptando el modelo pedagógico y los sistemas educativos que señale el Consejo Nacional de Universidades Tecnológicas y el Instituto de Educación de Aguascalientes, tal y como lo establece el artículo primero de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Calvillo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 08 de julio del año 2013 la cual tuvo su última reforma publicada el día 8 de junio 2017.



1.2.- Que dentro de su objetivo y finalidad establecidas en la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Calvillo, se encuentran ofrecer programas cortos de educación superior de dos años, con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad; Formar, a partir de egresados del bachillerato, Técnicos Superiores Universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas con un sentido [REDACTED] los avances científicos y tecnológicos; Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar los niveles académicos de ingeniería técnica (Licencia Profesional) y licenciatura; Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad; Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad; Promover la cultura científica y tecnológica; y Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

1.3. Que el LIC. JAVIER VALDIVIA DÍAZ, el cual tiene su nombramiento que le fue conferido el día 16 de julio 2019, otorga por el gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, Martín Orozco Sandoval, con el número de Oficio SGG/0149/2019, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Aguascalientes el día 31 de julio de 2019, bajo el número 9 foja 79 a la 80 volumen 31, denominado entidad paraestatal, y así como lo confiere la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Calvillo en sus artículos 15, 16, 17, 18, 19 y 20, quien tiene la facultad de representante legal a la Universidad Tecnológica de Calvillo, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, asimismo para Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector social y privado, nacionales y extranjeros; lo anterior de conformidad a lo señalado por las fracciones IX y X del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica Calvillo, y que por lo tanto cuenta con todas las facultades para celebrar un convenio de esta naturaleza.

1.4.- Que tiene su domicilio en Carretera Al Tepetate No. 102 Comunidad el Salitre en el Municipio de Calvillo, Aguascalientes, C.P. 20860, mismo que se señala para todos los efectos legales a que haya lugar.

1.5.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es UTC130709GNA.

2.- Declara "EL DESPACHO":

2.1. Que el [REDACTED], actúa como titular y como dueño de "El despacho", quien manifiesta ser de nacionalidad MEXICANA, mayor de edad, y contar con la plena capacidad de ejercicio.

[REDACTED] para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

2.3. Que se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes con la clave [REDACTED]

2.4. Que se encuentra inscrito con la clave 19022378, en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, y que tanto como el personal de "EL DESPACHO" no están inhabilitados para contratarse con las instituciones públicas de los tres niveles de gobierno del País, ni tienen conflicto de intereses en relación con el presente contrato,



con "LA UNIVERSIDAD", sus funcionarios, sus asuntos ni las organizaciones con las cuales esta tiene relación.

2.6. Que es su voluntad celebrar el presente Contrato, obligándose a todos y cada uno de los derechos y obligaciones del presente instrumento legal; así mismo, manifiesta que se encuentra al corriente de sus contribuciones fiscales.

2.7. Y cuenta con el telefono [REDACTED]

3. LAS PARTES DECLARAN:

3.1. Tener capacidad legal para contratar y se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y someterse al contenido y fuerza legal de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. El presente Contrato tiene por objeto que "EL DESPACHO" aporte o preste sus servicios profesionales como **ASESOR LEGAL EXCLUSIVAMENTE EN MATERIA DE DERECHO LABORAL**, consistiendo sus labores en capacitación al CONTRATANTE, para la representación e intervención en procesos conciliatorios y de litigio de carácter laboral aplicando al máximo sus conocimientos, técnicas o materiales que sean necesarios para desarrollar las funciones que "LA UNIVERSIDAD" le encomiende tales como la elaboración y revisión de formatos de los contratos laborales según la modalidad que requiera la universidad en la atención a cada tipo de puesto y a los periodos correspondientes; atención y seguimiento de los juicios laborales interpuestos en contra de la universidad aplicando las estrategias pertinentes para favorecer a "LA UNIVERSIDAD".

SEGUNDA. "EL DESPACHO" se obliga informar a "LA UNIVERSIDAD" las estrategias jurídicas que llevar a cabo en cada uno de los asuntos y sus posibilidades de éxito, así como informar de forma oportuna aquellos asuntos en los que una vez realizada en el análisis jurídico pudiera preverse un lado adverso a "LA UNIVERSIDAD" y con argumentos lógicos jurídicos, sugerida está una posible conciliación que evite un desembolso desproporcionado a futuro

TERCERA. En virtud a que en un juicio no se garantiza completamente el éxito del mismo "LA UNIVERSIDAD" exime de cualquier tipo de responsabilidad a "EL DESPACHO" en cuanto a un laudo fallo o sentencia definitiva no favorable para "LA UNIVERSIDAD", sin embargo "EL DESPACHO" se obliga de representar a la universidad de forma eficiente y eficaz agotando en tiempo y forma legal cada una de las etapas del procedimiento, así como interponer y hacer valer los recursos que correspondan y benefician a la universidad, inclusive el juicio de amparo y aplicar en cada uno de los momentos procesales y actuación con todos los argumentos y elementos que sean necesarios para asegurar el mejor resultado a favor de "LA UNIVERSIDAD" y actuando con toda la probidad y cuidado en cada asunto requirente.

CUARTA. "EL DESPACHO" se obliga a no ceder a terceras personas físicas ó morales sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato, así como los derechos de cobro sobre los servicios prestados que ampara este Contrato sin previa autorización por escrito de "LA UNIVERSIDAD".



QUINTA. Para el mejor cumplimiento de sus funciones **"EL DESPACHO"** deberá de presentarse en las oficinas de **"LA UNIVERSIDAD"**, o en el que se acuerde conforme su prestación del servicio contratado con el fin de dar la asesoría pactada, **"EL DESPACHO"** se compromete a cumplir todas las indicaciones que de manera verbal o por escrito le solicite **"LA UNIVERSIDAD"** conforme al objeto del presente contrato, sin que esto implique un horario o jornada laboral ni mucho menos subordinación alguna.

SEXTA. **"EL DESPACHO"** dedicará el tiempo necesario para atender satisfactoriamente la realización de las actividades aquí señaladas y cualquier otra actividad que se requiera para la adecuada y completa prestación de los servicios contratados, sin que esto implique un horario o jornada laboral ni mucho menos subordinación alguna.

SÉPTIMA. **"EL DESPACHO"** se obliga a no divulgar por ningún motivo la información que por virtud de los servicios objeto del presente Contrato tenga conocimiento ya que la misma es confidencial y propiedad de **"LA UNIVERSIDAD"**.

OCTAVA. **"EL DESPACHO"** tiene pleno conocimiento de que **NO** le es aplicable la Ley Federal del Trabajo; por lo tanto, se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que el presente instrumento es un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios, que con la firma de las partes que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **"LA UNIVERSIDAD"**, sin que exista por lo tanto, una relación de trabajo personal subordinada, jornada o salario; si no la "Prestación de un Servicio sujeta al pago de Honorarios Profesionales", actividad regulada por el Código Civil del Estado.

Por lo tanto, al no tratarse de una relación laboral por no existir una subordinación, queda al libre albedrío del PRESTADOR DE SERVICIOS la facultad de poder contratarse con terceros, esto por ser **"LA UNIVERSIDAD"** un cliente más del PRESTADOR.

NOVENA. Como contraprestación por los servicios que reciba **"LA UNIVERSIDAD"** pagará a **"EL DESPACHO"** la cantidad de \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, misma que es neta, es decir después de impuestos y deducciones de carácter legal, teniendo la obligación **"EL DESPACHO"** de expedir el recibo fiscal correspondiente.

1. El primer pago será por la cantidad de \$40,000 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N) que deberá de ser cubierto dentro de los primeros dieciséis días del mes de mayo.
2. El total restante será en 2 parcialidades cada una por la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) y será cubierta los días dieciséis de los meses de julio y septiembre del año 2022.

DÉCIMA. - FORMA DE PAGO: El pago de las cantidades estipuladas en la cláusula novena se realizará de la siguiente forma:

DÉCIMA PRIMERA. La **VIGENCIA** del presente contrato será a partir del día 16 de enero de dos mil veintidós, hasta el día 16 de septiembre del dos mil veintidós.



DÉCIMA SEGUNDA. "LA UNIVERSIDAD" en cualquier momento podrá determinar la rescisión del presente Contrato sin necesidad de declaración judicial, cuando se den algunas de las siguientes causas:

1. Cuando **"EL DESPACHO"** suspenda injustificadamente la prestación del servicio profesional aquí contratado o se niegue a prestar el servicio injustificadamente.
2. Cuando el **"EL DESPACHO"** no cumpla con las expectativas del servicio requerido, a criterio de **"LA UNIVERSIDAD"**
3. En caso de que **"EL DESPACHO"**, sub-contrate o haga cesión de derechos u obligaciones que se desprendan de este contrato a un tercero.
4. En caso de que **"EL DESPACHO"** divulgue el contenido de los documentos o información que de la cual tenga conocimiento con motivo de los servicios aquí contratados.
5. Si **"EL DESPACHO"** mencionara en otras organizaciones o en foros públicos, la información interna y de carácter confidencial de la cual tenga conocimiento con motivo de los servicios aquí contratados.

DÉCIMA TERCERA. Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento o controversia derivada del presente Contrato, las partes de común acuerdo convienen en sujetarse al Código Civil en Vigor para el Estado y a los Jueces del Primer Partido Judicial del Estado de Aguascalientes, con renuncia expresa al fuero de cualquier otro domicilio que actualmente tengan o que en lo futuro pudieran adquirir.

Ambas partes firman de conformidad el presente Contrato imponiéndose al contenido y fuerza legal del mismo, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes a 16 de enero del dos mil veintidós.

Por **"LA UNIVERSIDAD"**

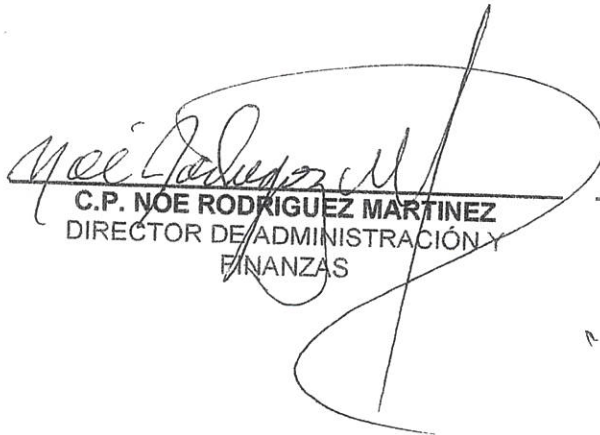
Por **"EL DESPACHO"**

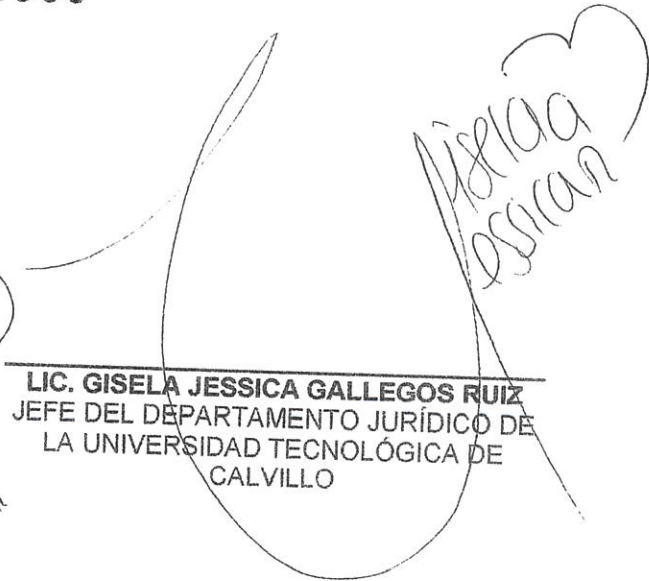
LIC. JAVIER VALDIVIA DÍAZ
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE CALVILLO

EL PRESTADOR DE SERVICIO



TESTIGOS


C.P. NOÉ RODRIGUEZ MARTINEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS


LIC. GISELA JESSICA GALLEGOS RUIZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE
CALVILLO

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES, LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CALVILLO Y "EL
COORDINADOR" DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE CADA UNA DE
SUS CLÁUSULAS, INDICANDO QUE EN SU CELEBRACIÓN NO
EXISTE DOLO, MALA FE O CUALQUIER OTRO MOTIVO QUE VICIE
SU CONSENTIMIENTO, FIRMAN AL CALCE EN MUTUO ACUERDO,
POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CALVILLO,
AGUASCALIENTES, A LA FECHA 16 DE ENERO DEL 2022 EN SEIS
FOJAS ÚTILES POR EL ANVERSO.